

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

43**CHAPINERÍA****RÉGIMEN ECONÓMICO**

Al no haberse presentado reclamación alguna durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional adoptado, con fecha 7 de junio de 2010, en sesión plenaria del Ayuntamiento de Chapinería sobre la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras en los términos que seguidamente se describen y cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

1. TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS. TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA (NÚMERO 7)

Artículo 6**Tarifas:**

Ocupación con mesas y cuatro sillas por año: 50,00 euros.

Ocupación con mesa y cuatro sillas por día: 2,00 euros.

Ocupación con otros elementos semejantes, por unidad y día: 2,00 euros.

2. TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPALES, CONDUCCIÓN DE CADÁVERES Y OTROS SERVICIOS FÚNEBRES DE CARÁCTER LOCAL

Artículo 2

3. Constituye el hecho imponible de este tributo, la prestación de los servicios establecidos en el Cementerio Municipal, tales como asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos, reducción, movimiento de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Epígrafe cuarto.—Inhumaciones y Exhumaciones:

Concepto	Euros
Inhumaciones/Exhumaciones sepulturas	300
Inhumaciones/Exhumaciones NICHOS	300
Exhumaciones	200
Traslado de restos	300
Reducción de restos	400
Levantamiento de lápidas	150
Apertura de nichos	100

Artículo 10

Las cuotas exigibles por los servicios regulados en esta Ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado. Las cuotas anuales por conservación, tendrán carácter periódico y una vez notificada individualmente la liquidación correspondiente al alta inicial, se notificará colectivamente mediante la exposición pública del padrón o matrícula, debiendo abonarse en las fechas indicadas en el Reglamento General de Recaudación para esta clase de tributos periódicos.

Además, todas las obras que se realicen en el cementerio municipal de esta localidad, estarán sujetas a la obtención previa de la correspondiente autorización.

3. IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA (NÚMERO 16)*Cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo***Artículo 9**

4. La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el apartado 3 siguiente.

5. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo siguiente:

6. Los tipos de gravamen aplicables en este Municipio serán los siguientes:

- a) Bienes inmuebles de naturaleza urbana:
 - i. Tipo de gravamen: 0,60 por 100.
- b) Bienes inmuebles de naturaleza rústica:
 - i. Tipo de gravamen: 0,65 por 100.
- c) Bienes inmuebles de naturaleza urbana de características especiales:
 - i. Tipo de gravamen: 0,59 por 100.

4. TASA POR SERVICIOS DE ENSEÑANZA EN ESTABLECIMIENTOS DOCENTES (NÚMERO 21)**Artículo 6**

1. Cuota tributaria.

La cuota tributaria mensual será la siguiente:

Epígrafe I.—Escuela de música:

Concepto	Euros	
Enseñanzas pre-elementales (de 3 a 5 años)		
a) Música y Movimiento	22,00	
b) Iniciación a la Música	25,00	
Enseñanzas elementales (a partir de 8 años)		
a) Pack elemental (Lenguaje musical, coro e instrumento)	36,00	
Enseñanza complementaria (para alumnado de pack elemental)		
a) Segundo instrumento	15,00	
b) Percusión étnica (suplemento alumnado escuela)	3,00	
c) Combo de música moderna (suplemento alumnado escuela)	3,00	
d) Banda Municipal	0,00	
Materias sueltas de enseñanzas complementarias	1 materia	2 materias
a) Lenguaje Musical	15,00	25,00
b) Conjunto coral	15,00	25,00
c) Combo de música moderna	15,00	25,00
d) Percusión étnica	15,00	25,00
Danza		
a) Clásica	25,00	
b) Contemporánea	25,00	
c) Oriental	25,00	

5. TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS (NÚMERO 27)**Artículo 5. Exenciones y bonificaciones**

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa, salvo a favor del Estado y de los demás entes públicos territoriales e institucionales, o como consecuencia de tratados internacionales.

No obstante lo anterior, quedan exentos de pago la expedición de certificados que se soliciten por el personal funcionario o laboral a efectos acreditativos de la relación laboral que mantengan o hayan mantenido en calidad de empleados públicos con el Ayuntamiento de Chapinería.

Artículo 7. Tarifa

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

Tarifa primera.—Derechos de expedición.

I. Certificaciones:

Concepto	Euros
De documentos o acuerdos municipales no incluidos en otros apartados	6,00
Certificaciones en materia económica no incluidas en otros apartados	3,00

II. Otros:

Concepto	Euros
Cédulas urbanísticas	100,00
Autorizaciones de quema	10,00

**6. TASA POR UTILIZACIÓN DE LOCALES Y ESPACIOS PÚBLICOS MUNICIPALES
PARA LA CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES Y OTROS ACTOS (NÚMERO 28)**

Artículo 5

La cuota tributaria será única, desglosándose de la siguiente manera:

5.1. Matrimonios Civiles celebrados en el Salón de Actos del Ayuntamiento.

Concepto	Importe (euros)	
	De lunes a viernes	Sábados y domingos
Celebración de matrimonios civiles		
Empadronados	150	200
No empadronados	300	400

5.2. Matrimonios civiles en el Palacio de los Marqueses de Villanueva de la Sagra u otras dependencias o espacios públicos municipales.

Concepto	Importe (euros)	
	De lunes a viernes	Sábados y domingos
Celebración de matrimonios civiles		
Empadronados	200	250
No empadronados	400	500

5.3. Uso de espacios municipales para el desarrollo de actividades, charlas, coloquios, reuniones, muestras y demás actos por parte de personas físicas o jurídicas sin ánimo de lucro.

Espacio	IMPORTE (EUROS)		
	Diario	Semanal	Mensual
Aulas municipales	10,00	25,00	50,00

5.4. Uso de espacios municipales para el desarrollo de actividades, charlas, coloquios, reuniones, muestras y demás actos **por parte de personas físicas o jurídicas con carácter lucrativo.**

Espacio	IMPORTE (EUROS)		
	Diario	Semanal	Mensual
Aulas municipales	30,00	75,00	150,00

Las modificaciones acordadas, salvo la referente a la “Tasa por Servicios de Enseñanza en Establecimientos Docentes” cuya entrada en vigor se producirá una vez publicado el acuerdo definitivo de modificación, tendrá lugar el día 1 de enero de 2011 siempre que se haya producido la publicación del acuerdo definitivo o provisional elevado automáticamente a tal categoría, y el texto integro de las modificaciones realizadas.”

Contra el presente acuerdo podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, contados éstos desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Chapinería, a 19 de agosto de 2010.—El alcalde-presidente, Ángel Luis Fernández Robles.

(03/33.177/10)